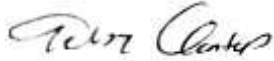


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para resolver sobre el su admisión. Sírvasse proveer. Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).



NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 794
PALMIRA JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
Palmira Valle, treinta y uno (31) de mayo de 2022

I.- ASUNTO:

Por reparto correspondió a este Despacho la presente solicitud de ALIMENTOS EXTRANJERO - LEY 471 DE 1998, presentada por la señora ELIANA LIZETH ACUÑA HENAO, la demanda viene remitida por parte del Juzgado Once de Familia de Cali – Valle, por competencia.

Para efecto de establecer si este Despacho es competente para conocer y tramitar el presente asunto, se efectúan las siguientes:

II.- CONSIDERACIONES:

Se recibe por parte del Juzgado Once de familia de oralidad de Cali, la presente solicitud de Alimentos en el Extranjero, motivado en la ley 471 de 1998, por medio de la cual se aprobó la "Convención sobre la obtención de alimentos en el extranjero", hecha en New York, el veinte (20) de junio de mil novecientos cincuenta y seis (1956)"

Se evidencia que la solicitud fue dirigida directamente al Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa. No obstante, se evidencia que la misma finalmente fue sometida a reparto entre los Juzgado de Familia de la ciudad de Cali, despacho que declaró su falta de competencia. argumentando en que la niña alimentaria junto con su señora madre reside en la ciudad de Palmira - Valle, omitiendo los parámetros descritos en la ley 471 de 1998 y acuerdo No. 227 del 26 de noviembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, por cuando se estipula que la solicitud debe elevarse directamente al Consejo Superior de la Judicatura o remitirse por correo. Por lo anterior, la competencia para conocer del presente asunto corresponde al Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, a quien se le remitirá de inmediato.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de
Palmira Valle,

RESUELVE:

1º) **DECLARAR** que este Juzgado no es competente para conocer la presente solicitud de ALIMENTOS EXTRANJERO - LEY 471 DE 1998, promovido por la señora ELIANA LIZETH ACUÑA HENAO.-.

2º) **REMITIR** el presente expediente a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma su conocimiento, ley 471 de 1998 y acuerdo No. 227 del 26 de noviembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

3º) **CANCÉLESE** su radicación y anótese su salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE:

La Juez,



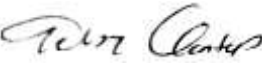
MARÍTZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO
PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA**

En estado No. 81 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira Valle, 01/06/2022

La secretaria,



NELSY LLANTEN SALAZAR

OM

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a88a3be4a63da44b86f30adbcb03230b831efb0df98bfb9bd97b1d66f4f8ea2f**

Documento generado en 31/05/2022 04:46:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>